

Al despacho del señor juez, informando que la presente acción de tutela, proveniente del centro de servicios de los juzgados civiles y familia de Valledupar, fue recibida por correo electrónico institucional en la Secretaría del Juzgado el 18 de agosto de 2023.

Sírvase proveer,

Julio José Sierra Jiménez
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 20001 31 03 002 2023 00179 00 Acción de tutela de primera instancia promovida por **PEDRO IGUARAN MEDINA** contra **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DIEGO, CESAR** Derechos fundamentales: Petición.

CONSIDERACIONES:

Para comenzar, la acción va encaminada a garantizar y proteger el derecho fundamental de petición

Que JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DIEGO, CESAR ha realizado o está realizando actos (hechos u omisiones) que presuntamente, vulneran o amenazan el derecho fundamental invocado en el relato de la tutela.

Como quiera que la precitada acción reúne los requisitos establecidos por el decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se procede a la admisión de la misma, y, en consecuencia, Notifíquese esta providencia a la parte accionante y a la parte accionada por el medio más eficaz, interpretando este administrador de justicia que debe ser personalmente u oficiando a las partes a la dirección indicada en la solicitud de tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **PEDRO IGUARAN MEDINA** contra **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DIEGO, CESAR**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DIEGO, CESAR y solicítesele un pronunciamiento de los hechos de la Acción de Tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, concédasele el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído. Así mismo se sirva remitir con

destino a esta acción constitucional el link del expediente digital donde figure como demandado el señor PEDRO IGUARAN MEDINA identificado con cédula de ciudadanía 1003 244 316.

TERCERO: REQUERIR al accionante PEDRO IGUARAN MEDINA que se sirva aclarar los hechos del escrito de tutela, cuando afirma que actúa en calidad de agente oficioso de su tía e informar el radicado del proceso objeto de petición, para lo cual se le concede el término de dos (02) días.

CUARTO: PREVENIR al accionado sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y se les advierte que la omisión injustificada en él envió de dichos informes o documentos, dará lugar a la imposición de las sanciones que por desacato consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DAZA ARIZA
Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e24f220254efcf1523ab99244243445b03742a46c475aa70257f6507091f06**

Documento generado en 22/08/2023 12:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>